



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez, informando que luego de surtirse control de legalidad respecto a lo actuado, y al haberse advertido nulidad por no haberse practicado en legal forma el emplazamiento de los personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, mediante auto No. 653 del 01/08/23¹; se procedió a registrar debidamente dicho emplazamiento en la plataforma TYBA, encontrándose vencido el término de su publicación sin intervención de terceros o personas con interés para actuar en la presente causa. *Pasa a despacho: septiembre 15 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	792
Radicado	76-736-40-03-001- 2019-00172-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA con demanda de reconvención –Reivindicatorio
Demandante	GLORIA INES VASQUEZ NIETO
Demandado	JUAN MANUEL GARCIA VASQUEZ
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD LITEM

I. CONSIDERACIONES

Atendiendo la constancia anterior, se ratifica que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados en el Sistema de Gestión para los Procesos Judiciales en la Aplicación TYBA de la Rama Judicial, sin que, a la fecha, se hubiere presentado persona interesada en intervenir en la presente causa litigiosa.

Por tanto, resulta imperiosa la necesidad de designar Curador ad – litem, para que represente judicialmente a las personas que fueron emplazadas. Del mismo modo y con el fin de impartir celeridad y dar continuidad al presente negocio jurídico, este Despacho considera pertinente nombrar nuevamente a la togada OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, quien venía ejerciendo la representación como curadora ad-litem de indeterminados dentro de este proceso, hasta el momento en que fue advertida la nulidad precisada por este servidor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

¹ Véase PDF. 50, expediente electrónico.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

II. RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador (a) Ad litem en este asunto, a la Abogada OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, identificada la cédula de ciudadanía N.º 66.962.143, con tarjeta Profesional N.º 236.162 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien litiga en este Circuito Judicial de Sevilla Valle, para que represente judicialmente a las personas inciertas e indeterminadas o que se crean con derecho, en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA con demanda de reconvencción –Reivindicatorio.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE de la manera más directa posible a la referida profesional del derecho, a través de su correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com, la designación que le fuere efectuada. **ADVERTIR** a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que *“acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*, caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

TERCERO: Una vez aceptada la referida curaduría, para cuyo caso se deberá surtir su posesión, o vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213/22, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento, otorgándole el termino de Ley para que emita el respectivo pronunciamiento, frente al libelo demandatorio.

CUARTO: FIJAR la suma preliminar de **trescientos mil pesos (\$ 300.000,00)** como gastos iniciales de curaduría, que incluye papelería, fotocopias, transporte y demás gastos en que tenga que incurrir, para el buen desempeño de sus funciones, los cuales deberá acreditar en el proceso, siendo una obligación dineraria que se le carga al demandante de esta causa, como directamente interesado, para ello, se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles, contado a partir de la aceptación de la profesional del derecho designada, para que cancele **dicha suma de dinero, mediante pago directo a la designada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 123 (Art. 9
Ley 2213 de 2022)*

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b67d03ae6515c609bfd70ed28740dc963a9563efa5b849cd6fafbf2f5205fa**

Documento generado en 28/09/2023 11:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>